

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR LA FALTA DE CONTESTACIÓN Y POSTERIOR DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN “LOS ROMANOS INDUSTRIAL” (INSTALACIÓN DE CONSUMO) EN EL MARCO DEL PERMISO DE AUTOCONSUMO CONCEDIDO EN LA ST FUENTES DE LA ALCARRIA 400 KV**

**CFT/DE/321/23**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de julio de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Solicitud de decisión jurídicamente vinculante y tramitación como conflicto de acceso**

El 24 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), un escrito de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, S.L. (en adelante, GREEN CAPITAL) solicitando la adopción de decisión jurídicamente vinculante frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) en relación con la tramitación de la solicitud de actualización de la instalación de consumo PE Los Romanos industrial, en la ST Fuentes de la Alcarria 400 KV.

En dicho escrito, GREEN CAPITAL expone lo siguiente:

- El 30 de noviembre de 2022, GREEN CAPITAL solicitó acceso y conexión para autoconsumo a la red de transporte para el PE Los Romanos Autoconsumo, de 21 MW (instalación de generación) y para la instalación Los Romanos industrial, de 11,5 MW (instalación de consumo), en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 KV.
- El 28 de marzo de 2023, GREEN CAPITAL recibió la propuesta previa de acceso y conexión favorable en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 KV.
- El 29 de marzo de 2023, GREEN CAPITAL aceptó la propuesta previa de acceso y conexión anteriormente indicada.
- El 25 de abril de 2023 GREEN CAPITAL recibió los permisos de acceso y conexión para generación y consumo para las instalaciones citadas.
- El 28 de abril de 2023, GREEN CAPITAL solicitó actualización del acceso y la conexión para la instalación de consumo (Los Romanos industrial) a fin de incrementar la potencia de acceso y conexión del consumo asociado en los siguientes términos: *“Queremos actualizar las potencias anteriormente mencionadas, P1 a P6 del consumo asociado como sigue; P1: 240MW; P2: 240MW; P3: 240MW; P4: 240MW; P5: 240MW; P6: 240MW”*
- El 29 de mayo de 2023 y el 16 de junio de 2023, recibieron dos requerimientos de subsanación para la citada solicitud de actualización. Tales requerimientos fueron subsanados el 30 de mayo de 2023 y el 16 de junio de 2023, respectivamente.
- El 5 de julio de 2023, REE admitió a trámite la solicitud de actualización.
- A fecha del presente escrito (octubre de 2023), no se ha recibido contestación por parte de REE a la solicitud de actualización de acceso y conexión, sobrepasando el plazo de sesenta días que establece el artículo 13.1 del RD 1183/2020 para que el gestor de la red comunique al solicitante el resultado del análisis de la solicitud acompañado de las condiciones técnicas y económicas.
- GREEN CAPITAL considera la actuación de REE contraria al artículo 16 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado (LGUM), al impedir el desarrollo de su actividad.

Finaliza su escrito GREEN CAPITAL solicitando que la CNMC adopte una decisión jurídicamente vinculante requiriendo a REE que resuelva en el plazo establecido en el RD 1183/2020 y emita la propuesta de acceso y conexión, favoreciendo el inicio de la actividad de GREEN CAPITAL.

Una vez analizado por los Servicios de esta Comisión el contenido del escrito de GREEN CAPITAL, así como examinada la documentación aportada, se concluyó con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte, no siendo objeto de la adopción de una decisión jurídicamente vinculante.

## **SEGUNDO Comunicación de inicio del procedimiento de conflicto de acceso**

Mediante sendos escritos de 24 de noviembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a GREEN CAPITAL y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Asimismo, mediante dicha comunicación se le cursó a REE un requerimiento de información en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de REE**

Tras solicitar ampliación de plazo y serle esta concedida, REE presentó un escrito de alegaciones ante la CNMC el 27 de diciembre de 2023.

En dicho escrito, REE exponía los hechos resumidos a continuación:

- El 30 de noviembre de 2022, REE recibió una solicitud de acceso y conexión por parte de GREEN CAPITAL para ambas instalaciones:
  - instalación de generación Los Romanos autoconsumo, de 21 MW;
  - instalación de consumo Los Romanos industrial, de 11,5 MW, que en ese momento estaba destinada a ser un centro de datos
- Dicha solicitud pretendía la obtención de los permisos de acceso y conexión de ambas instalaciones asociadas a la modalidad de autoconsumo con excedentes, al amparo de lo dispuesto en el art. 8 del RDL 6/2022.
- Una vez admitida a trámite, el 28 de marzo de 2023 se remitió la propuesta previa favorable, que fue aceptada el 29 de marzo de 2023.
- El 25 de abril de 2023, REE emite los correspondientes permisos de acceso y conexión, otorgándose una capacidad de 11,5 MW para la instalación de consumo.
- El 28 de abril de 2023, REE recibió una solicitud de actualización de los permisos de acceso anteriores, con motivo del aumento de consumo de la instalación Los Romanos industrial, pasando de 11,5 MW a 240 MW.
- Dicho aumento de potencia comportaba el cambio de naturaleza de la instalación, pasando de ser un centro de datos, a estar destinada a la producción de hidrógeno tan solo 3 días después de haber obtenido los permisos.
- El 29 de mayo de 2023 y el 16 de junio de 2023, REE emitió dos requerimientos de subsanación a GREEN CAPITAL que fueron contestados el 30 de mayo de 2023 y el 16 de junio de 2023, pasando a

REE a tener la información completa de la solicitud de actualización el 16 de junio de 2023.

- El 21 de septiembre de 2023, GREEN CAPITAL presentó una consulta a REE para conocer el estado de su solicitud que a fecha del presente escrito de alegaciones aún no ha sido contestada.

A los hechos anteriores, REE añade los siguientes argumentos:

- El art. 33 de la LSE define los sujetos con derecho de acceso aludiendo a los consumidores y a los generadores, sin establecer una categoría específica de acceso y conexión para los “autoconsumidores”.
- En cuanto al autoconsumo, el art. 9 de la LSE establece que, en la modalidad de autoconsumo con excedentes, existen dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6: el sujeto consumidor y el sujeto productor. Por ello, es necesario obtener un permiso de acceso para la instalación de consumo y otro para la instalación de generación. En este sentido se pronuncia también el art. 7 del RD 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, al especificar que en relación con las instalaciones de consumo, “*los consumidores deberán disponer de permisos de acceso y conexión por sus instalaciones de consumo, si procede*”; y en relación con las instalaciones de generación, en la modalidad de autoconsumo con excedentes, cuando se trate de instalaciones de producción de potencia superior a 15 KV, los sujetos productores “*deberán disponer de sus correspondientes permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo de las que sean titulares*”.

Sobre las particularidades de los permisos de acceso y conexión para autoconsumo en la red de transporte, REE argumenta que:

- La normativa aplicable (Ley del Sector Eléctrico y RD 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica) permite la figura del autoconsumo entendida como aquellos consumidores de energía eléctrica que tienen instalaciones de producción asociadas a los mismos, pero que además consumen de la red. Adicionalmente se permite que sus instalaciones de generación viertan a la red la energía excedentaria.
- Es admisible que un autoconsumidor se conecte en una posición para consumir de la red que sea compartida con instalaciones de generación asociadas para suministrar su consumo. Las instalaciones de generación asociadas, en su caso, podrían verter la energía excedentaria a la red a través de la misma posición.

- La utilización de una misma posición para una instalación en régimen de autoconsumo considera la existencia de dos sujetos (consumidor y generador) que deben obtener los correspondientes permisos de acceso y conexión.
- Lo que no establece la normativa vigente es que un permiso de acceso y conexión para generación pueda utilizarse para consumir energía. Es obligatorio obtener el permiso de acceso y conexión para la correspondiente instalación de consumo.
- Se formulan excepciones a la obligación de obtención de permisos de acceso y conexión para las instalaciones de generación a diferencia de la obligatoriedad de obtener el permiso de acceso y conexión para el consumidor en todos los casos.
- Estos permisos se pueden tramitar de forma simultánea y, en el caso de acceso y conexión a la red de transporte, Red Eléctrica evalúa ambos permisos siendo el criterio de ordenación el de la prelación temporal de las solicitudes.
- En el caso de autoconsumos en los que las instalaciones de generación compartan infraestructuras de conexión con un consumidor y el solicitante de los permisos de acceso y conexión sea distinto del titular del contrato de suministro, es imprescindible que la solicitud incluya un acuerdo firmado por ambos en el que el titular del contrato de suministro de conformidad para el inicio del procedimiento de acceso y conexión del generador.
- REE concluye su argumentación anterior sosteniendo que, aunque la normativa no impide que los consumidores con excedentes se puedan conectar a posiciones planificadas para la generación, no se regula explícitamente en qué condiciones.

Sobre la planificación del sector eléctrico, REE sostiene que:

- La planificación eléctrica (art. 4 LSE) únicamente tendrá carácter vinculante en relación con “*la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen*”. Sin embargo, el RD 1955/2000, que desarrolla el art. 4 de la LSE, no prevé nada sobre el alcance vinculante de las características técnicas.
- En la misma línea, la actual Planificación, diferencia entre la planificación vinculante, que es la que nos ocupa, y la planificación indicativa que, sin tener en cuenta la capacidad existente en las redes, establece escenarios de posible evolución de la demanda y la generación. En este sentido, el art. 6.6 del RD 1183/2020 establece que las solicitudes de acceso y conexión podrán realizarse “*en el caso de la red de transporte, sobre*

*subestaciones existentes o incluidas en la Planificación y, dentro de estas, sobre posiciones existentes o planificadas”.*

- Sin embargo, la normativa no aclara si es posible denegar el acceso de un consumidor a un elemento de la red de transporte planificado para generación, y nada dispone sobre las limitaciones que pudieran derivarse de la conexión de un consumidor a una posición prevista para generación. De hecho, el RD 1183/2020 solo permite inadmitir las solicitudes de acceso y conexión por causas tasadas y la denegación de los permisos de acceso y conexión únicamente puede producirse por las causas establecidas normativamente, de acuerdo con el art. 33.2 de la LSE.
- REE considera que una medida regulatoria prevista para fomentar el desarrollo de la generación en régimen de autoconsumo no puede ser utilizada para cambiar la naturaleza de las posiciones planificadas para generación mediante la conexión de consumos más allá. Por lo tanto, el cambio sustancial de la naturaleza de las posiciones planificadas para evacuación de generación a posiciones para suministro de consumo no puede admitirse sin ninguna limitación.
- Como conclusión, REE sostiene que, ante la falta de previsión normativa, una posición planificada inicialmente para evacuación de generación no puede ver su naturaleza alterada para ser utilizada para el suministro eléctrico de una instalación de consumo, de manera que se altere la finalidad definida para dicha posición en la planificación eléctrica.
- Asimismo, sostiene que el otorgamiento de capacidad de acceso para generación en aplicación del art. 8 del RDL 6/2022 en posiciones definidas para el suministro de una instalación de consumo no tiene como resultado un incremento del compromiso ligado a la seguridad del suministro. Por el contrario, el otorgamiento de capacidad de acceso para consumo en virtud del art. 8 del RDL 6/2022 en posiciones definidas para la evacuación de generación tiene como resultado un incremento en el compromiso ligado a la seguridad de suministro de la instalación de consumo.

En cuanto a los motivos que han llevado a REE a no contestar en plazo a la solicitud de GREEN CAPITAL, REE sostiene que:

- El vacío legal existente no permite contestar a la solicitud cursada, ya que se plantean dudas interpretativas relativas a la admisibilidad del acceso y conexión de un consumidor de 240 MW de potencia asociado a un régimen de autoconsumo con una generación eólica de solo 21 MW de potencia instalada.
- Aunque el marco normativo no prevé ninguna condición sobre el otorgamiento de capacidad de acceso para alimentar una instalación de consumo en estos casos, REE considera adecuado establecer algún tipo de limitación del valor máximo de la relación capacidad de acceso para consumo/capacidad de acceso, lo cual implicaría limitar la capacidad

otorgable para consumo en relación con el tamaño de la instalación de generación con la que la instalación de autoconsumo se asocia. Lo contrario, pone en compromiso la seguridad del suministro e iría en contra de la Planificación de la red de transporte.

En cuanto a la admisibilidad de la solicitud de actualización para modificar sustancialmente la naturaleza de una instalación de consumo, REE considera que:

- Resulta relevante que en la solicitud enviada por GREEN CAPITAL como contestación al primer requerimiento de subsanación se hiciera alusión a una instalación de producción de hidrógeno verde, en lugar de un centro de procesamiento de datos, que era la instalación que inicialmente obtuvo los permisos de acceso y conexión a la red de transporte y a la que volvió a referirse en la contestación al segundo requerimiento.
- Aunque la normativa no indique explícitamente la inadmisión de este tipo de solicitudes de actualización, REE considera que se trata de una modificación muy sustancial de la instalación, por analogía con la disposición adicional decimocuarta y el Anexo II del RD 1955/2000, en el que se recogen los criterios para la consideración de una misma instalación, si bien en referencia a las instalaciones de generación.

REE finaliza su escrito solicitando que se confirme el criterio desarrollado por REE, en el sentido de que, hasta que no exista una normativa que lo regule, no puede otorgarse la actualización solicitada.

#### **CUARTO. Ampliación de las alegaciones de REE**

El 29 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un nuevo escrito de REE exponiendo lo siguiente:

- El 28 de diciembre de 2023, se ha publicado el RDL 8/2023 por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Mediante dicho RDL, se modifica el artículo 6 RD 1183/2020, añadiendo un nuevo apartado 9 en virtud del cual: *“9. En el caso de solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación de la red de transporte que cuenten previamente con permisos de acceso de generación, el permiso de acceso de demanda no podrá otorgarse por una capacidad superior al 50 % de la capacidad de acceso de la instalación de generación. Este porcentaje podrá modificarse por resolución de la Secretaría de Estado de Energía una vez la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia apruebe la circular que establezca los criterios para la evaluación de la capacidad de acceso para*

*instalaciones de demanda y, en su caso, las especificaciones técnicas de detalle que sean necesarias para su desarrollo”.*

- En virtud de lo anterior, REE procede a denegar la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados anteriormente, con motivo del aumento del consumo de la instalación Los Romanos industrial, de 11,5 MW a 240 MW, puesto que dicho aumento supera el porcentaje establecido en relación con los 21 MW de capacidad de acceso otorgada a la instalación de generación.

REE finaliza su escrito solicitando que la CNMC confirme el criterio aplicado a los efectos de denegar la solicitud de actualización de GREEN CAPITAL.

El 15 de enero de 2024, REE presentó en el Registro de la CNMC copia de la comunicación de denegación de la solicitud de actualización de la instalación Los Romanos industrial.

#### **QUINTO. Alegaciones de GREEN CAPITAL y solicitud de ampliación del objeto del conflicto**

El 31 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de GREEN CAPITAL en el que vuelve a exponer los hitos recogidos en su escrito de interposición de conflicto y añade los siguientes argumentos:

- En la comunicación de REE de 28 de marzo de 2023 por la que se recibió la propuesta previa de acceso y conexión favorable, se señalaba que *“para la evaluación de la capacidad de acceso disponible resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8 del RDL 6/2022. Como resultado de la evaluación de la solicitud de aceptabilidad en la modalidad de autoconsumo, y una vez verificado que cumple lo establecido en el artículo 8 del RDL 6/2022, se concluye que la generación solicitada funcionando en modo generación resulta técnicamente viable desde la perspectiva de la red de transporte y de la operación del sistema.*
- Por su parte, el art. 8 del RDL 6/2022 establece que el porcentaje de capacidad liberado para autoconsumo de los nudos sometidos a concurso podrá ser otorgado *“a nuevas instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable siempre que cumplan las siguientes condiciones: a) estar asociadas a la modalidad de autoconsumo; b) el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5”.* Es decir, no existía ningún máximo en la solicitud/otorgamiento de capacidad de acceso y conexión para demanda, sino más bien un mínimo sobre la potencia instalada de generación.
- Asimismo, GREEN CAPITAL alude a la prohibición de aplicar retroactivamente disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales consagrada en el art. 9.3 de la Constitución.

- En efecto, la solicitud fue admitida a trámite el 5 de julio de 2023 y, en lugar de aplicar la normativa aplicable en aquel momento (art. 8 del RDL 6/2022) y resolver la misma en el plazo de sesenta días de conformidad con el art. 13.1 del RD 1183/2020, REE ha retrasado de forma intencionada la tramitación de la solicitud y ha efectuado una comunicación cinco meses después de la admisión a trámite, aplicando una norma que no se encontraba en vigor en el momento de tramitar la solicitud.
- En este sentido, GREEN CAPITAL considera que no es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del RDL 8/2023, en virtud de la cual: *“1. A los efectos previstos en el apartado primero del artículo 20 quater.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para demanda que se encuentren en tramitación en los nudos a los que se refiere el artículo 20 bis.2, serán tratadas como solicitudes que se hubiesen presentado tras la entrada en vigor de este real decreto-ley iniciándose por tanto el procedimiento previsto en dicho artículo”*.
- Asimismo, GREEN CAPITAL considera que la actuación de REE pone en riesgo el proyecto en cuestión dada la falta de definición de plazos claros para las solicitudes de demanda. En concreto, el RDL 8/2023 establece que los nudos de la red de transporte son “susceptibles de concurso de demanda” sin determinar en qué momento se convocará el mismo, pudiendo comportar que la solicitud de GREEN CAPITAL se postergue en el tiempo de manera indefinida.

GREEN CAPITAL finaliza su escrito solicitando que se estime el conflicto y se dicte resolución por la que se le conceda la actualización de acceso y conexión para la instalación de consumo solicitada el 28 de abril de 2023. Asimismo, en el caso de que la CNMC lo considere procedente, se solicita la ampliación del conflicto de acceso de referencia CFT/DE/321/23.

## **SEXTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 19 de febrero de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 1 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de GREEN CAPITAL en el que, en síntesis, exponía lo siguiente:

- Que REE tenía información anticipada sobre la redacción del Real Decreto-ley 8/2023 por el que se ha modificado el artículo 6 del RD 1183/2020 añadiendo un noveno apartado por el que se establecía un

límite para el permiso de acceso a demanda para realizar autoconsumo de forma que no puede superar el 50% de la capacidad de acceso de la instalación de generación. Por este motivo, REE postergó la tramitación de la actualización solicitada por GREEN CAPITAL, incumpliendo los plazos establecidos, para acabar denegándola aplicando con carácter retroactivo el límite del artículo 6.9 del RD 1183/2020 en su nueva redacción (posterior a la solicitud presentada por GREEN CAPITAL).

- GREEN CAPITAL insiste en que cuando solicitó la actualización del permiso no existía ningún máximo que limitara la capacidad de acceso y conexión para demanda.
- REE carece de capacidad legislativa, por lo que las manifestaciones realizadas en su escrito de alegaciones de 27 de diciembre de 2023 son meras opiniones sin cobertura legal.
- En cuanto a las cuestiones técnicas:
  - Sobre la desnaturalización de la posición planificada para evacuación de generación que alega REE, GREEN CAPITAL considera que es un concepto no regulado en la normativa y ajeno a la cuestión de si la capacidad de acceso para demanda puede denegarse por causas regladas en la normativa.
  - Con independencia de si la posición incluida en la planificación vigente viene motivada para generación o para consumo, al menos una parte del consumo de la instalación de GREEN CAPITAL será suministrado desde la generación asociada.
  - A pesar de lo alegado por REE, el otorgamiento de capacidad de acceso para generación no requiere un estudio en el ámbito de la planificación de la red de transporte y, en cualquier caso, cuando REE otorgó la capacidad de acceso para demanda inicial, haría los análisis pertinentes en el marco de la regulación vigente para otorgar dicha capacidad cumpliendo con el compromiso ligado a la seguridad de suministro a la demanda de GREEN CAPITAL.
  - La legislación vigente otorgaba las herramientas necesarias a REE para realizar su análisis y evaluar si tiene que conceder o no (por causas tasadas en la norma) la capacidad solicitada sobre la posición existente.
  - Al contrario de lo que afirma REE, no es necesario que la instalación de GREEN CAPITAL se conecte a una posición de alimentación de consumo.

GREEN CAPITAL finaliza su escrito reiterando su solicitud de que se otorgue la actualización de acceso solicitada respecto de la instalación Los Romanos Industrial (instalación de consumo) en al ST Fuentes de la Alcarria 400 KV.

El 11 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de REE por el que se ratificaba en las alegaciones formuladas en el procedimiento

y solicitada que la CNMC confirmara el criterio de REE para denegar la solicitud de GREEN CAPITAL.

### **SÉPTIMO. Información complementaria remitida por REE**

Concluida la instrucción del procedimiento y celebrado el trámite de audiencia, el 14 de mayo de 2024 se ha recibido escrito de REE, en el que informa a la CNMC que *“con fecha 24 de abril de 2024 la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, S.L. ha procedido a desistir voluntariamente de los permisos de acceso y conexión otorgados a sus instalaciones de generación y consumo “Los Romanos Autoconsumo” y “Los Romanos Industrial””*. REE adjunta, a este respecto, un escrito de GREEN CAPITAL en el que solicita que, por causas sobrevenidas y ajenas su voluntad, se proceda a la mayor brevedad a la cancelación del permiso otorgado a las instalaciones mencionadas.

### **OCTAVO. Planteamiento de una posible pérdida de objeto del procedimiento**

Por escrito de 20 de mayo de 2024 se dio traslado a GREEN CAPITAL del escrito de REE, y se le confirió un plazo de diez días hábiles para que se pronunciara acerca de una posible pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento. GREEN CAPITAL accedió a este escrito el 20 de mayo de 2024.

No se ha recibido contestación de GREEN CAPITAL.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

GREEN CAPITAL no ha alegado en contrario respecto de la tramitación de su solicitud como conflicto de acceso y no como decisión jurídicamente vinculante como indicaba en su escrito inicial.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y su pérdida sobrevenida.**

El presente conflicto se interpuso inicialmente frente a la falta de respuesta de REE en la tramitación de la solicitud de actualización del permiso de acceso planteada por GREEN CAPITAL para la instalación Los Romanos Industrial (instalación de consumo) en la ST Fuentes de la Alcarria 400 KV. Ulteriormente, durante la tramitación del procedimiento, REE procedió a denegar la solicitud de actualización en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.9 del RD 1183/2020, modificado por el RDL 8/2023.

No obstante, dado que, con posterioridad, GREEN CAPITAL ha manifestado su voluntad de que quede sin efecto el acceso de las instalaciones Los Romanos Autoconsumo y Los Romanos Industrial, pierde sentido ya valorar la procedencia de la actualización del permiso relativo a Los Romanos Industrial.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 y el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe declararse concluso el procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso, por la desaparición sobrevenida del objeto, el conflicto de acceso a la red de transporte planteado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, S.L. en relación con la solicitud de modificación del acceso, para demanda, dentro de la modalidad de autoconsumo de la instalación PE Los Romanos industrial, en la ST Fuentes de la Alcarria 400 KV, procediendo al archivo de las actuaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.